



NUE 106-A-2017 (RC)

Peña de Portillo contra Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD)

Sobreseimiento

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las quince horas con treinta y tres minutos del trece de junio de dos mil diecisiete.

El 29 de mayo del presente año, el **Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD)** presentó escrito acompañado de anexos en el que se hace constar la desclasificación de la información solicitada que dio origen al presente trámite de apelación, y que en consecuencia la misma fue entregada a la apelante.

El día 30 de mayo del presente año, la apelante **Brenda Janeth Peña de Portillo** manifestó vía correo electrónico su conformidad con la información entregada por **FOSALUD**.

De acuerdo al artículo 96 en relación con el art. 98, ambos de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Instituto estará habilitado a sobreseer por haberse extinguido el objeto del trámite de apelación. Al haberse entregado por **FOSALUD** la información solicitada por la apelante, es procedente decretar el sobreseimiento de acuerdo al ya mencionado art. 98 en su literal "d" que textualmente dice que se sobreseerá cuando: "La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque, de tal manera que se extinga el objeto de la impugnación"; sumado a ello, la manifiesta satisfacción de parte de la apelante Peña de Portillo. Por lo que basado en los artículos 6 y 18 de la Constitución de la República, este Instituto **resuelve:**

- a) Tener por recibido el escrito presentado por el Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) el día 29 de mayo de 2017 y sus anexos.
- b) Tener por recibido el correo electrónico enviado por la apelante Brenda Janeth Peña de
 Portillo en el que manifiesta su satisfacción con la entrega de información.
- c) Tener por extinguido el objeto del trámite de apelación interpuesto por Brenda Janeth
 Peña de Portillo.

d) Sobreseer el presente procedimiento en contra del FOSALUD, interpuesto por Brenda Janeth Portillo, por el motivo antes expuesto.

e) Devolver el expediente administrativo relacionado con el presente caso al Oficial de Información de FOSALUD, una vez esta resolución adquiera estado de firmeza. El referido

expediente deberá ser retirado en las oficinas de este Instituto por dicho servidor público o por

persona debidamente autorizada.

f) **Archivar** definitivamente el presente expediente.

Notifíquese.

PRONUNCIADA POR LA COMISIONADA Y LOS COMISIONADOS QUE LA SUSCRIBEN.

DG/CG